

	Págs.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: Para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos	46

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la resolución de la Asamblea Nacional, mediante la cual se concede amnistía a favor de varios ciudadanos, por los hechos ocurridos el 23 de marzo del 2008 y por el cual se inició un proceso judicial que culminó con sentencia del 9 de abril del 2010, dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, efectuada en el Registro Oficial 612 de 6 de enero del presente año	48
---	----

No. 1023

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio No. 025 DM-12 del 23 de enero del 2012, la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación solicita concederle permiso con cargo a vacaciones el día martes 24 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder un día de licencia con cargo a vacaciones, a la doctora **Gloria Vidal Illingworth**, Ministra de Educación, para que haga uso del permiso requerido correspondiente al 24 de enero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Ministra de Educación encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1025

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio No. MIDUVI-DESP-2012-0011-O del 13 de enero del 2012, el arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita autorizarle 5 días de permiso con cargo a sus vacaciones, los mismos que utilizará durante el feriado del 18 al 22 de febrero próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia con cargo a vacaciones, al arquitecto **Pedro Antonio Jaramillo Castillo**, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que haga uso del permiso requerido en el período del 18 al 22 de febrero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1027

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 15556 de 23 de enero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de 24 del mes presente, a favor del doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia del 30 al 31 de enero, presidiendo la delegación ecuatoriana a la reunión con el señor Ministro de Minas y Energía de ese país, para tratar puntos del Acuerdo Binacional Ecuador-Colombia; y,

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones ordinarias celebradas el treinta de junio y el veintiuno de julio del año dos mil once.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

TRASLADO.- Chillanes, dos de agosto del año dos mil once, a las once horas, conforme lo dispone en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la Ordenanza que crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Chillanes, para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Ramiro Trujillo Mena.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

SANCIÓN.- Chillanes, dos de agosto del año dos mil once, a las once horas. En uso de las facultades que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza que crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Chillanes, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

Ejecútese.

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación tal como lo establece el Art. 324 del COOTAD.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del cantón Chillanes.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Chillanes, dos de agosto del año dos mil once, a las once horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Chillanes, el día dos de agosto del año dos mil once, a las once horas, lo certifico.

f.) Abg. César Arguello, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, se expide el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la cual se deroga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 159 de diciembre 5 del 2005;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de las competencias de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitano, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: literal d), el impuesto sobre los vehículos;

Que, el Art. 492 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los GAD municipales y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en el Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consta que todo propietario de vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establecá en este código;

Que, el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; ordenanza para este impuesto, señala que todo lo relativo al cobro de impuesto se lo hará mediante la ordenanza respectiva;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcial.

Las leyes que facultan a los GAD municipales o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen.

Las ordenanzas que dicten los GAD municipales o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley; y,

Que, el Concejo Cantonal, en uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Art. 1.- Hecho generador.- Todo propietario de vehículo motorizado con domicilio en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña, sea persona natural o jurídica, deberá pagar a esta Municipalidad un impuesto anual, tal como lo establece la base imponible o tarifa constante en la presente ordenanza.

Art. 2.- Para el cambio de dominio de cualquier vehículo motorizado, previa la inscripción del nuevo propietario, el Servicio de Rentas Internas y Comisión de Tránsito, deberá exigir el pago de este impuesto municipal, a los propietarios que tengan su domicilio en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Art. 3.- Sujeto pasivo del impuesto.- Son todos los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas o asociados de hecho que tengan domicilio en el cantón Crnel Marcelino Maridueña.

Art. 4.- Sujeto activo de este impuesto.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, dentro de su respectiva jurisdicción.

Art. 5.- Catastro de los vehículos.- La Oficina de Avalúos y Catastros Municipal efectuará un censo de los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña, luego de lo cual procederá a formular y mantener actualizado este catastro; y su actualización será anual y se lo elaborará con la colaboración de la Dirección de Rentas y la delegación de la Comisión de Tránsito.

Art. 6.- El catastro contendrá los siguientes datos básicos:

- Nombres completos del o los contribuyentes y responsables del impuesto.
- Número de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última contienda electoral.
- Dirección domiciliaria de los contribuyentes responsables y número de teléfono.
- Denominación del dueño o responsable.
- Matrícula actualizada del vehículo.
- En caso de vehículos nuevos (certificado de importación) y en caso de vehículos usados la respectiva carta de compra venta.
- Modelo y clase de vehículo.
- Número de motor y chasis.
- Servicio del vehículo.
- Tonelaje.

Art. 7.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, en la Comisión de Tránsito, delegación Crnel. Marcelino Maridueña

Art. 8.- El valor de impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE TARIFA

DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 9.- Determinación del valor.- La Dirección de Rentas del GAD Municipal, será quien determine el valor que obligatoriamente, deberá cancelar el propietario del vehículo motorizado, en base a la información que consta en:

- Matrícula original del año anterior.
- Carta de compra venta cuando se trata de cambio de propietario.
- Factura de adquisición.

Art. 10.- Están exentos del cobro de este impuesto los vehículos oficiales al servicio, constantes en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tales como:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular.
- De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad.
- De los cuerpos de bomberos: como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán pagar el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la ley de discapacidades.

Art. 11.- Por cada pago realizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, emitirá el título de pago respectivo.

Art. 12.- Recaudación.- La recaudación de este tipo se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenio con cualquier otro organismo del Estado o empresa privada.

Art. 13.- La Comisión de Tránsito no concederá matrículas si el o los propietarios no presentaren previamente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

Art. 14.- Sanción por incumplimiento.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, comprobare el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el o los responsables serán sancionados con un recargo o multa del 50% del valor a pagar, por cada año o fracción de año de retraso.

Art. 15.- Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Crnel. Marcelino Maridueña a los ocho días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **“Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña”**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones extraordinarias del 24 de noviembre y 8 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad.

Crnel. Marcelino Maridueña, 29 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad, la presente **“Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña”**, EL señor. Dr. Nelson herrera Zumba. Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.

Crnel. Marcelino Maridueña, el 29 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la resolución de la Asamblea Nacional, mediante la cual se concede amnistía a favor de varios ciudadanos, por los hechos ocurridos el 23 de marzo del 2008 y por el cual se inició un proceso judicial que culminó con sentencia del 9 de abril del 2010, dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, efectuada en el Registro Oficial 612 de 6 de enero del presente año.

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

Donde dice:

“Artículo 1.- Conceder amnistía a favor de los señores, Vinicio Saravio Jaya Quezada, con cédula de ciudadanía No. 010208930-7, Plutarco Patiño Patiño, con cédula de ciudadanía No. 010108766-6, Celso Amable Patiño Quezada, con cédula de ciudadanía No. 010122558-9, Rodrigo de los Ángeles Quezada Sanmartín, con cédula de ciudadanía No. 010180329-4, Segundo Olmedo Sanmartín Mora, con cédula de ciudadanía No. 010303558-0; y, Manuel Remigio Capelo Erráez, con cédula de ciudadanía No. 0701311946, por los hechos ocurridos el 23 de marzo de 2008 y por el cual se inició un proceso judicial que culminó con sentencia del 9 de abril de 2010, dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, y que los condenó a 8 años de prisión.”.

Debe decir:

“Artículo 1.- Conceder amnistía a favor de los señores, Vinicio Saravio Jaya Quezada, con cédula de ciudadanía No. 010208930-7, Plutarco Patiño Patiño, con cédula de ciudadanía No. 010108766-6, Celso Amable Patiño Quezada, con cédula de ciudadanía No. 010122558-9, Rodrigo de los Ángeles Quezada Sanmartín, con cédula de ciudadanía No. 010180329-4, Segundo Olmedo Sanmartín Mora, con cédula de ciudadanía No. 010245642-3, Luis Nelson Sanmartín Mora, con cédula de ciudadanía No. 010303558-0; y, Manuel Remigio Capelo Erráez, con cédula de ciudadanía No. 0701311946, por los hechos ocurridos el 23 de marzo de 2008 y por el cual se inició un proceso judicial que culminó con la sentencia del 9 de abril de 2010, dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, y que los condenó a 8 años de prisión.”.

LA DIRECCIÓN

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.